

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUZU MUNICIPAL
MUZO BOYACA**

RADICADO NUMERO: 2020-087

Interlocutorio N° 100

Muzo Boyacá, VEINTISIETE de abril del dos mil veintiuno.

Entra el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesto a título personal por el ciudadano de la tercera edad ROSENDO LINARES RAYO, en contra de LUZ STELLA REINA CAMACHO.

DEMANDA

Pretende el actor que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble urbano ubicado en la calle 2 N° 3-48, barrio San Marcos del municipio de Muzo, suscrito el 1° de septiembre de 2019 con Luz Stella Reina Camacho, por el no pago de Cánones de arrendamiento y servicios públicos, y como consecuencia se disponga la restitución del mismo, y la condena en costas.

Fue así como con auto fechado el 11 de diciembre de 2020 se admitió la demanda, y se dispuso imprimirle el trámite de procedimiento verbal de que trata el artículo 384 y ss del Código General del Proceso

La accionada fue notificada del auto admisorio de la siguiente manera : Inicialmente se le remitió aviso citatorio para notificación, recepcionado el 11 de febrero de 2020, y ante su mutismo, posteriormente se le libró, y recibió de mano propia el texto y anexos de notificación por aviso, y venció el término respectivo sin que replicara la demanda.

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., prevé que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

No podemos menos que calificar entonces la desatención de la accionada como motivo suficiente para concluir que los hechos y pretensiones de la demanda se ajustan a la verdad, más concretamente que hubo incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento fijado en el contrato, y servicios públicos, lo que conduce a la terminación del mismo con las consecuencias establecidas en el ordenamiento legal.

En mérito de lo anterior forzoso es concluir que se reúnen a cabalidad los requisitos legales exigidos para la declaratoria de terminación de contrato de arrendamiento, y su consecuente orden de restitución, y así se proveerá a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

RESUELVE :

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACION del contrato de arrendamiento del inmueble urbano ubicado en la calle 2 N° 3-48, barrio San Marcos del municipio de Muzo, suscrito el 1° de septiembre de 2019 entre Rosendo Linares Rayo y Luz Stella Reina Camacho, el primero como arrendador y el segundo como arrendatario, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

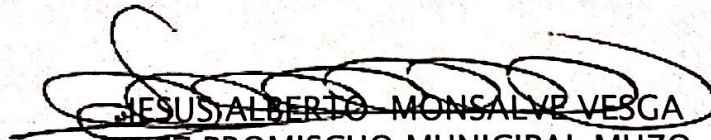
SEGUNDO.- ORDENAR a Luz Stella Reina Camacho, o a quien con base en el mentado contrato ostente la posesión, que **RESTITUYA** el inmueble de manera inmediata.

TERCERO. DISPONGASE el **LANZAMIENTO** de Luz Stella Reina Camacho del inmueble materia de debate, en caso de no hacer la entrega dentro del término de ejecutoria de este proveído, para lo cual se **COMISIONARA** con **AMPLIAS FACULTADES** al Alcalde Municipal de Muzo Boyacá, con amplias facultades para subcomisionar. Librar el despacho respectivo con los anexos de rigor.

CUARTO. Condenar en costas a la demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL MUZO